

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2018-01022 (JUZGADO DE ORIGEN -07)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005325

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. NO ACCEDER a la entrega de títulos, toda vez que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, tal como se dispone en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Juan Pablo Elección
C. 150 100 000000
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00201 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**

Auto No. 005318

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00144 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005317

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2018-00344 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO 5297
Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

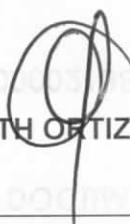
RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00168 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005316

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

*Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salas Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2017-00415 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. **005315**

Como quieña que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00154 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005314

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carlos Edmundo Silva Causo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2018-00234 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005313

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Cárlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2018-00697 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. **005312**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. NEGAR la suspensión del proceso solicitada por las partes, teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuestos requeridos en el artículo 161 del C.G. del P., toda vez que el proceso que cursa en este despacho ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2019-00928 (JUZGADO DE ORIGEN -32)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005324

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Pinzon
20190925

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2019-00210 (JUZGADO DE ORIGEN -30)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005323

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00170 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005322

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 25-09-2019

*Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Caldas - Departamento de Cauca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2019-00200 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005321

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

*Argumentos de Fianza
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00232 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005320

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cristina Patricia Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2019-00259 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005319

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2018-00377-00

AUTO No. **005331**
Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE ABARROTÉS, para que conste la información allí consignada

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-09-2019
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 24-2018-00347-00

Auto No. 005330

Aporta el demandante constancia de inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-905879, donde aparece registrado el embargo decretado en este proceso.

Por tanto se dispondrá su secuestro.

El JUZGADO,

RESUELVE:

DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-905879 de propiedad de LEIDY GARCÉS OSORNO c.c. 1.144.026.768 ubicado en la Calle 54 No.98- 97 VIS apto 904 – 1 Edificio 1 Torre Conjunto Residencial Paseo de la Alameda de esta ciudad de Cali.

Para la diligencia se **COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-09-2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

2

18

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

005329

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00615-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de dos Mil Diecinueve.

Se solicita que los oficios de pago de títulos ordenados a favor del BANCO DE BOGOTA S.,A. en auto de fecha 27 de agosto de 2019 aclarado en providencia del 9 de septiembre de 2019, se entreguen al DR. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA c.c. 16.604.700.

Por tanto es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE EN CUENTA la autorización que el BANCO DE BOGOTA S.A. hace para que el DR. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA c.c. 16.604.700 RETIRE Y DILIGENCIE LA ORDEN DE PAGO de los títulos cuya entrega se ordenó en autos de 27 de agosto de 2019 aclarado el 9 de septiembre de 2019

NOTIFIQUESE,
La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 005328
AUTO _____

Rad. 5-2010-00960-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE

Primero. DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado LESLY DAYAANA GRISALES GALLEGO c.c. 1.130.667.325, en el PROCESO PENAL CON RADICACION 3287, oficio 11557 UNEDD del 25-09-2008 que cursa en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALÍA 13 DELEGADA BOGOTA por el inmueble 370-570858 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada. OFICIESE.

Segundo. DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado LESLY DAYANA GRISALES GALLEGO c.c. 1.130.667.325, EN EL PROCESO PENAL CON RADICACION 3287, oficio 11557 UNEDD del 25-09-2008 que cursa en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALÍA 13 DELEGADA - BOGOTA por el inmueble 370-570627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada. OFICIESE.

Tercero. DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado LESLY DAYANA GRISALES GALLEGO c.c. 1.130.667.325, EN EL PROCESO PENAL CON RADICACION 3287, oficio 171281 DEL 16-09-2013 que cursa en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION - BOGOTA por el inmueble 370-570626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 25-09-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Cuarto de Santiago de Cali
www.cali.gov.co*

Auto No 005327

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00499-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos a la cuenta de este Juzgado. Siguiendo los lineamientos contenidos en el auto que dispuso la terminación del proceso se devolverá el excedente a la demandada.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

DEVOLVER a la demandada DALI XIOMARA ZUÑIGA SANTACRUZ CC 38.472.555 los títulos que correspondan al excedente del pago, a saber:

469030002371069	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 447.446,23
469030002386091	70117041	JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 328.317,57
469030002420326	88131436	JOSE ADRIAN RODRIGUEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 391.722,89

23/09/2019 04:42 p.m. CUENTA UNICA RAD. 3-2017-499

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 25-09-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2014-00354-00**

AUTO No. 005326

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Reproducir los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 20 de agosto de 2015, folio 7 c2 a efecto de que el interesado adelante su diligenciamiento

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pinzón Cano
www.juzgado4cali.gov.co

22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 33-2018-00611-00

Auto No. **005332**

Santiago de Cali, Septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Informa el pagador de COLPENSIONES que acato la solicitud de cambio de cuenta para depositar las retenciones ordenadas a MACEDONIO MENDOZA CALDERON.

La liquidación del crédito a 31 de marzo de 2019 fol. 53 por \$4.960.000,00 M/CTE y las costas \$207.500,00 M/CTE fol. 45 (Σ5.167.500,00 M/CTE). Por tanto se entregaran dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se entregaron \$1.817.968,00 M/CTE el 21 de agosto de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002408648	8050279595	COOPERATIVACOOPIFUTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$226.126,00
-----------------	------------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 25-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **005334**

Rad. 007-2014-00512-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de títulos retenidos para este asunto. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso que en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 25-09-2019

*Juzgados de Elección
 Civil y Penal de Cali*

SECRETARIO

24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes,. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2019.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **PARCELACION CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ETAPA I, II, III**
DEMANDADO : **MIGUEL ANGEL ROSAS Y VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA**

005335

Auto No _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-006-2016-00463-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **PARCELACION CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ETAPA I, II, III** contra **MIGUEL ANGEL ROSAS Y VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Ofíciase.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25-09-2019

Secretario
Carrión Ricardo Silva Cano
Secretario

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 005336

Rad. 8-2016-00409-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

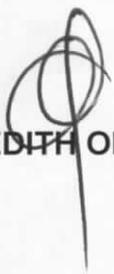
Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Téngase en cuenta la designación que hace la DRA. MARIELA GUTIERREZ PEREZ para que ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO c.c. 1.113.694.390 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-09-2019

Secretaria

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Caldas Eduardín Pinzón*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes,. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : SANDRA JULIETTE MENDEZ GUTIERREZ

Auto No 005337

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-011-2017-00786-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FINANDINA S.A.** contra **SANDRA JULIETTE MENDEZ GUTIERREZ** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

QUINTO . Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 25-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Silva Cano

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 005338

Rad. 2-2017-00064-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del 17 de septiembre de 2019, del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, que informa el rechazo del trámite de negociación de deudas de ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND.

Solicita el demandante la continuación del trámite fijando fecha para remate. Se observa que el avalúo del bien inmueble es de 2018 – fol. 100 c1.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REANUDAR el trámite del proceso en virtud del contenido de la comunicación del 17 de septiembre de 2019 del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA,

SEGUNDO. A efectos de continuar el trámite del proceso se requiere al demandante para que actualice el avalúo del bien embargado y secuestrado en el proceso.

TERCERO. OFICIAR a SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL – ALCALDÍA DE CALI, para que a costa del interesado (parte demandante) expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-844002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la Avenida 3 B Bis Norte No. 60N – 33, bloque 2, Apartamento 504 Conjunto Residencial Kanela, B/ El Rincón de la Flora de esta ciudad de Cali. de propiedad de **ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND C.C. 24.479.710.** Inclúyase en el oficio la debida identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-09-2019

SECRETARIO

Subdirección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 005339

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00626-00

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos el Oficio No. 4735 de 29 de agosto de 2019 donde el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que transfirió títulos de este proceso 34-2015-00626-00 que estaban en su cuenta a la cuenta única judicial.

Es de aclarar que dichos dineros debieron ser convertidos para el proceso EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por remanentes, tal como se le había solicitado al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Por tanto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES de LA OFICINA DE APOYO de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que convierta al proceso EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI los siguientes depósitos que se encuentran registrados en la cuenta única judicial como del proceso 34-2015-00626-00 que se adelantó en este despacho.

Los títulos a convertir son los siguientes:

Número de Títulos 4

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constituyó, Fecha de Pago, Valor. It lists four titles with details like 'LIDA EUNICE GAVIRIA' and values up to \$243,904.00.

23/09/2019 03:58 p.m. cuenta unica

Total Valor \$ 986.612.00

SEGUNDO. OFICIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que en la fecha se dispuso la conversión de títulos retenidos para el proceso 34-2015-00626-00 que se adelantó en este despacho, al proceso EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00, que allí cursa, por remanentes. Remítase copia del oficio de conversión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

Official stamp of JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI. Includes text: 'En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 25-09-2019' and a signature area for the Secretario.

24

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

00533 RAD. 27-2014-00262-00

AUTO No. _____

Santiago de Cali, septiembre veintitrés de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se de aplicación al art. 44 núm 3 del CGP. Sustenta su petición en que ya se han efectuado varios requerimientos al arrendatario del apartamento ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali de propiedad del demandado, señor PEDRO PEREZ, quien a la fecha no ha probado pagos de los cánones de arrendamiento a través de la cuenta del Juzgado ni ha justificado su omisión en atender la orden judicial.

Para resolver se hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Consagra el Código General del proceso los poderes correccionales del Juez, en el art. 44, y aplicable al presente caso, a saber:

“art. 44.- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Indica la misma norma:

“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Y dice la ley Estatutaria de la administración de justicia.

“Artículo 59. Procedimiento

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Dentro del presente asunto por auto de julio 4 de 2014 se decretó medida de embargo y secuestro sobre los cánones de arrendamiento recibidos por el demandado por arrendatario del apartamento de su propiedad ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali, señor PEDRO PEREZ. (fol.) 5 c2.

La medida le fue comunicada de la siguiente manera:

- 1, Por Oficio No. 1099 de 28 de julio de 2014, entregada en la Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali 5 de agosto de 2014 a las 10:20 am por el guarda Torres.
2. Oficio 04-2818 de 1 de octubre de 2015, Oficio 04-2244 de 22 de septiembre de 2016 entregado el 1 de noviembre de 2016 a las 10:28 a.m recibido por el guarda Quiñonez.
3. Oficio 04-2611 de 4 de septiembre de 2017 entregado el 6 de octubre de 2017 y recibido en portería.

4. Oficio No. 04-1749 de 10 de julio de 2018 remitido por correo certificado el 18 de julio de 2018.

5. Consultado vía telefónica al teléfono móvil 317-5747067 el señor PEREZ S. informa que recibió las comunicaciones.

Este trámite representa que se han seguido la conducta consagrada en el art. 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, pues se comunicó la medida al señor PEDRO J. PEREZ en el lugar de domicilio y residencia a través de correo debidamente acreditados en el proceso; se le efectuaron cuatro requerimientos, dirigidos a la misma dirección, donde se advirtió la consecuencia de su actitud negligente de atender la orden judicial.

A la fecha el arrendatario del bien inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali, de propiedad de los demandados DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA RAYO, señor PEDRO PEREZ no se ha pronunciado sobre la orden de embargo comunicada, ni justificado su actuación, como tampoco acreditó haber efectuado depósitos para este proceso por ese concepto.

Es así como el despacho accede a iniciar trámite incidental en contra del señor PEDRO PERES en calidad de arrendatario del bien inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali, de propiedad de los demandados DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA RAYO, de conformidad con el art. 44 numeral 3º del CGP y aplicación del art. 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INICIAL TRAMITE INCIDENTAL contra señor **PEDRO PEREZ** para imposición de sanción de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al particular que sin justa causa incumple la orden que se impartió en providencia de fecha por auto de julio 4 de 2014 que decretó medida de embargo y secuestro sobre los cánones de arrendamiento recibidos por los demandados DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA RAYO por cánones de arrendamiento arrendatario del apartamento de su propiedad ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali,

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al señor **PEDRO PEREZ** esta decisión en forma personal, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES días rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, advirtiéndole que si estas no fueren satisfactorias, se procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

TERCERO. Se conmina al demandante para que diligencie de manera inmediata la comunicación de notificación del presente trámite.

CUARTO. Vencido el término se decretarán las pruebas del incidente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 25-09-2019

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario